plataforma
de infancia
españa

MIS DERECHOS

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño
20 de noviembre 1989

Versión del texto oficial adaptada para chicos y chicas entre 13 y 18 años.

Convención Internacional sobre los Derechos del Niño
20 de noviembre 1989

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) fue aprobada el 20 de noviembre de 1989 por la Asamblea General de las Naciones Unidas. Es un tratado internacional que regula cuáles son los derechos de todos los seres humanos menores de 18 años. Esta Convención establece que todos los chicos y chicas del mundo son importantes en igual medida. Por lo tanto, todos los derechos establecidos en la Convención deben ser aplicados sin hacer distinción de tu raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones, orígenes, posición económica o cualquier otra condición del niño o de sus representantes.

La Convención sobre los Derechos del Niño ha sido ratificada por casi todos los países del mundo. España es uno de los que la ha ratificado, lo que significa que está obligada a respetar los derechos que en ella se contienen y debe hacer todo lo posible para que los niños, niñas y jóvenes los conozcan y ejerzan.

plataforma de infancia
españa

¡HOLA!

ÉSTOS SON TUS DERECHOS.
SON LOS MISMOS PARA LOS CHICOS Y CHICAS
DE TODO EL MUNDO.
LÉELOS, APRÉNDELOS Y HABLA DE ELLOS
EN TU COLEGIO, CON TUS COMPAÑEROS Y AMIGOS.

VERSIÓN DEL TEXTO OFICIAL ADAPTADA PARA CHICOS Y CHICAS ENTRE 13 Y 18 AÑOS

Edita: Plataforma de Organizaciones de Infancia www.plataformadeinfancia.org

Fecha de reedición: enero 2024

Los derechos de la publicación son derechos compartidos, de modo que cualquier persona es libre de copiar, distribuir y comunicar la obra, siempre que se reconozcan los créditos de manera específica del editor y no se utilice con fines comerciales o contrarios a los derechos de las niñas y niños.

A QUIÉN SE APLICA LA CONVENCIÓN

Artículos 1 y 2

La Convención va dirigida a todos los chicos y chicas que tengan menos de 18 años; es decir, a quienes no hayan alcanzado la mayoría de edad.

Se dirige a todos los chicos y chicas, independientemente de su raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones, orígenes, posición económica o cualquier otra condición del niño o de sus representantes.

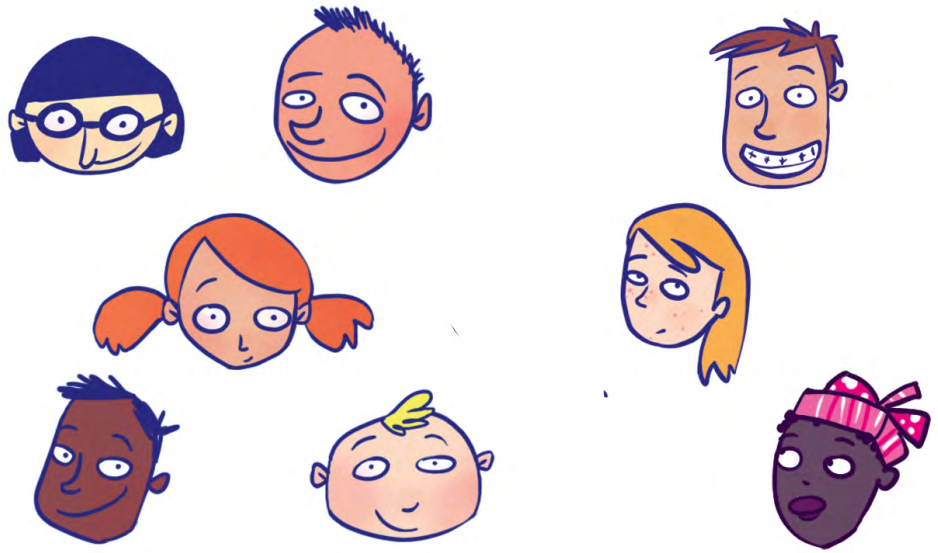

¿CREES QUE ESTE DERECHO SE CUMPLE EN TU ENTORNO?

PROTECCIÓN CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Artículo 2

Los chicos y chicas que son discriminados o intimidados por razón de su raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones, orígenes, posición económica o cualquier otra condición del niño o de sus representantes, tienen derecho a ser protegidos.

INTERÉS SUPERIOR DE LOS CHICOS Y CHICAS

Artículo 3

Cuando las instituciones, tribunales, autoridades u otros órganos decidan sobre asuntos que afecten a los chicos y chicas deben actuar siempre teniendo en cuenta sus intereses.

CÓMO DEBEN APLICARSE LOS DERECHOS

Artículo 4

Los Estados que han ratificado esta Convención deben velar para que las leyes y normas se adecuen a la Convención.

Deben adoptar las medidas necesarias para que se cumplan estos derechos.

AYUDA INTERNACIONAL

Artículo 4

Si un país no dispone de recursos suficientes para poder cumplir las exigencias de la Convención, debe obtener ayuda a través de la cooperación internacional.

DIBUJA AQUÍ LO QUE OPINAS

RESPONSABILIDAD DE LOS PADRES Y MADRES

Artículos 5, 18, 26 y 27

Tanto la madre como el padre tienen responsabilidades comunes sobre la educación y en el desarrollo de sus hijos e hijas. Siempre deben tener en cuenta el interés de éstos.

Los padres y madres deben ayudar a sus hijos a que comprendan y ejerzan sus derechos.

El Estado debe respetar y apoyar a los padres, madres y a las personas e instituciones que tienen responsabilidades con la infancia y su educación, para garantizar el cumplimiento de los derechos de los chicos.

El Estado debe garantizar que los hijos y hijas de padres trabajadores puedan beneficiarse de servicios de apoyo a sus funciones.

El Estado debe asegurar también que las instituciones y servicios destinados al cuidado de los chicos y chicas trabajen de acuerdo con lo establecido en la Convención.

6,7y8

DERECHO A LA VIDA

Artículo 6

Todos los chicos y chicas tienen derecho a la vida. El Estado debe hacer todo lo posible para asegurar su crecimiento y desarrollo.

DERECHO AL NOMBRE Y A LA NACIONALIDAD

Artículos 7 y 8

Inmediatamente después nacer, el niño o la niña deberá ser inscrito en un registro. También tiene derecho a recibir un nombre y a adquirir una nacionalidad. En la medida de lo posible, tienen derecho a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.

Nadie tiene derecho a arrebatarle estos derechos.

9,10 y 11

PADRES E HIJOS

Artículos 9, 10 y 11

Los chicos y chicas no deben ser separados de sus padres, excepto cuando ello se realice en su beneficio.

Si el chico o la chica vive separado de sus padres, tiene derecho a verlos y a mantener un contacto directo en la medida de lo posible. Este derecho también se mantiene aunque alguno de los padres viva en otro país.

Si el padre o la madre, o ambos, se encuentran encarcelados, han sido expulsados o han fallecido, el chico o chica tiene derecho a saber dónde están y qué les ha pasado.

No se puede trasladar ilícitamente a ningún chico o chica o mantenerlo en un país extranjero contra su voluntad o la de sus padres.

EXPRÉSATE AQUÍ

DERECHO A LA LIBERTAD DE EXPRESIÓN, OPINIÓN Y RELIGIÓN

Artículos 12, 13 y 14

Los chicos y las chicas tienen derecho a expresar sus opiniones y a que se les tenga en cuenta en los asuntos que les afectan. Deben tener libertad para hablar. Tienen derecho a buscar, recibir y dar todo tipo de información e ideas. Tienen también derecho a expresarse oralmente, por escrito, a través de la pintura, de la música o de cualquier otra forma mientras no molesten u ofendan a otras personas.

Las opiniones, los pensamientos y las creencias religiosas de los chicos y las chicas deben ser respetados.

HAZ AQUÍ TU GRAFFITI

DERECHO A ASOCIARSE

Artículo 15

Los chicos y chicas tienen derecho a crear asociaciones, a ser miembros de las mismas y a celebrar reuniones pacíficas, mientras no vayan en contra de la libertad y los derechos de otras personas.

DERECHO A LA INTIMIDAD

Artículo 16

Ningún chico o chica debe sufrir ataques arbitrarios o ilegítimos en su vida privada, familiar o en su hogar. Sus cartas y escritos les pertenecen. Tampoco deben sufrir ataques en su honor o reputación.

Los chicos y chicas tienen derecho a que la ley les proteja de actuaciones o ataques de este tipo.

DERECHO A LA DIVERSIDAD DE INFORMACIÓN

Artículo 17

El Estado debe asegurar que los chicos y chicas tengan acceso a una información de calidad procedente de la prensa, los libros, la radio, la televisión u otros medios y fomentar la producción y difusión de libros adecuados.

El Estado debe promover que los chicos y las chicas cuyo primer idioma sea distinto del oficial reciban informaciones y dispongan de materiales de calidad en su lengua.

REFLEXIONA Y ESCRIBE CUÁLES SON TUS FUENTES DE INFORMACIÓN

PROTECCIÓN CONTRA EL MALTRATO, LOS ABUSOS Y LA EXPLOTACIÓN

Artículos 19, 34 y 39

Ningún padre, madre o adulto tiene derecho a maltratar a los chicos y chicas. El Estado debe adoptar todas las medidas que sean necesarias para protegerlos de cualquier maltrato, abuso y explotación. También debe intervenir cuando los padres y madres no cuidan a sus hijos o hijas o son incapaces de hacerlo.

Los chicos y chicas que han sido víctimas de abandono, abuso o tortura o han tomado parte en conflictos armados tienen derecho a recibir una ayuda especial.

Tienen derecho a integrarse en un ambiente donde se les devuelva su autoestima y su dignidad.

HOGARES DE ACOGIDA Y ADOPCIÓN

Artículos 20 y 21

Los chicos y las chicas que en sus casas sean maltratados deben tener la oportunidad de vivir en otro sitio donde puedan disfrutar de una vida digna.

Los que carezcan de un medio familiar propio deben tener la oportunidad de ser adoptados cuando ello se haga en su beneficio.

20, 21, 22

REFUGIADOS

Artículo 22

Los chicos y chicas que se han visto forzados a abandonar su país, solos o con su familia, tienen derecho a ser protegidos y a recibir ayuda en el país acogida. Deben poder disfrutar de todos sus derechos.

Los que han sido forzados a abandonar su país sin su familia deben obtener la ayuda necesaria para reunirse con ella.

Si fuese imposible encontrar a su familia, se les proporcionará un hogar digno.

DISCAPACIDAD Y AYUDAS ESPECIALES

Artículo 23

Los chicos y chicas con discapacidad tienen derecho a vivir de forma que puedan valerse por sí mismos y participar activamente en la sociedad.

Deben recibir ayudas especiales y educación. Si los padres no tuviesen recursos suficientes, el Estado debe proporcionar estas ayudas.

23

DERECHO A LA SALUD

Artículo 24

Los chicos y chicas tienen derecho a disfrutar del más alto nivel posible de salud y a recibir una atención sanitaria adecuada.

Tienen derecho a poder alimentarse, a beber agua potable y a ser protegidos de los peligros de la contaminación medioambiental.

Los chicos, chicas y sus padres y madres deben ser informados sobre cuidados médicos infantiles, nutrición, higiene, salubridad medioambiental y del modo de evitar accidentes.

REVISIÓN DEL INTERNAMIENTO

Artículo 25

Los chicos y las chicas que han sido acogidos por las autoridades para su atención, protección o tratamiento de su salud tienen derecho a una revisión periódica del estado de su internamiento.

DERECHO A LA EDUCACIÓN

Artículo 28

Los chicos y chicas tienen derecho a la educación básica gratuita y al asesoramiento y orientación profesionales.

Se les debe facilitar la educación superior.

Se debe fomentar la asistencia al centro educativo y la terminación de los estudios.

La disciplina educativa debe respetar la dignidad humana del alumnado, de acuerdo con la Convención.

Los Estados que han ratificado la Convención deben colaborar con otros países para que los chicos y chicas de todo el mundo tengan la oportunidad de asistir al colegio y recibir una educación de calidad.

OBJETIVOS DE LA EDUCACIÓN

Artículo 29

La educación debe tener como objetivos:

a) Que el alumnado pueda desarrollar su personalidad y capacidades.
b) Enseñar el respeto por los derechos humanos, las libertades y los principios de las Naciones Unidas.
c) Desarrollar el respeto por la identidad cultural del alumnado.
d) Preparar al alumnado para una vida responsable en una sociedad libre, con un espíritu de entendimiento, paz, tolerancia, igualdad de sexos y amistad entre las personas.
e) Enseñar el respeto al medio ambiente.

DIBUJA O ESCRIBE TUS MOMENTOS DE OCIO

DERECHO A SU PROPIA CULTURA

Artículo 30

Los chicos y chicas que pertenecen a una minoría o son indígenas tienen derecho a disfrutar de su propia vida cultural, a practicar su religión y a usar su lengua.

DERECHO AL DESCANSO Y AL OCIO

Artículo 31

Todos los chicos y chicas tienen derecho al descanso, al ocio, al juego y a las actividades recreativas adecuadas a su edad. Tienen derecho a participar libremente en la vida cultural y artística.

El Estado debe respetar y promocionar este derecho.

PROTECCIÓN CONTRA EL TRABAJO PERJUDICIAL Y LA EXPLOTACIÓN

Artículos 32, 34 y 36

Ningún chico o chica debe ser forzado a realizar un trabajo que perjudique su salud o desarrollo.

Deben existir normas que establezcan la edad permitida para realizar diferentes tipos de trabajo y horarios laborales.

Los chicos y chicas deben ser protegidos frente a la explotación, la prostitución y otras prácticas sexuales ilegales.

También se debe impedir su utilización en espectáculos o en materiales pornográficos.

El Estado debe proteger a los chicos y chicas de cualquier otro tipo de explotación que pueda perjudicarles.

PROTECCIÓN CONTRA LAS DROGAS

Artículo 33

El Estado debe adoptar medidas adecuadas para proteger a los chicos y chicas del uso de las drogas, de su producción y tráfico.

PROTECCIÓN CONTRA EL SECUESTRO, LA VENTA O LA TRATA

Artículo 35

El Estado debe tomar las medidas necesarias para impedir el secuestro, la venta o la trata de niños y niñas.

MENORES EN CONFLICTO CON LA LEY

Artículo 40

El chico o chica que ha cometido un delito debe ser tratado con dignidad. Este tratamiento debe tender a inculcarle el respeto por los derechos humanos y las libertades de otros. También debe recibir ayuda para su reintegración en la sociedad.

En esta situación, el chico o la chica tiene derecho a que se les garantice:

- Su presunción de inocencia hasta que se pruebe lo contrario.
- A no ser obligado a testificar o a confesarse culpable.
- A tener derecho a un abogado independiente que le defienda en los juicios.
- A ser asesorado gratuitamente por un abogado/a cuando sea necesario.
- A que se le respete plenamente su intimidad durante todo el proceso.

El Estado debe establecer una edad mínima antes de la cual no pueda considerarse que los chicos y chicas tienen capacidad para cometer delitos.

Los que han cometido delitos deben recibir orientación para el desarrollo de su bienestar y su integración en la sociedad.

PROTECCIÓN FRENTE A TORTURAS Y PRIVACIDAD DE LIBERTAD

Artículo 37

Ningún chico o chica debe ser sometido a torturas ni a otro tipo de medidas o tratos degradantes. La pena capital o el ingreso en un centro no se aplica a los delitos cometidos por personas menores de 18 años.

Ningún chico o chica deberá verse privado de su libertad de forma ilegal o arbitraria. La detención o ingreso de un menor de 18 años deberá realizarse de acuerdo con la ley y serán utilizados como último recurso y durante el tiempo más corto posible.

Los que sean privados de su libertad deben ser tratados con dignidad. Tienen derecho a mantener contacto con su familia por medio de comunicaciones y visitas, a recibir asistencia jurídica y de otro tipo con el fin de poder defenderse ante un tribunal y a que se decida rápidamente sobre dicha decisión.

PARTICIPACIÓN Y PROTECCIÓN EN CONFLICTOS ARMADOS

Artículo 38

Los chicos y chicas deben ser protegidos de la mejor forma posible en los conflictos armados.

El Estado debe garantizar que ningún menor de edad participe directamente en las hostilidades.

AYÚDANOS A DIFUNDIRLOS CON TUS IDEAS

INFORMACIÓN Y DIFUSIÓN DE LA CONVENCIÓN

Artículo 42

La Convención debe difundirse y explicarse de forma que sea fácilmente comprensible para los chicos, chicas y adultos.

El Estado es responsable de dar a conocer la Convención y explicar su significado.

Usa este cuaderno para expresar lo que opinas de tus derechos. Y si quieres hacernos partícipes, no dudes en enviárnoslo. Queremos saber tu opinión.

Escosura, 3. Local 2. 28015 Madrid. Tel: 91 447 78 53.
E-mail: info@plataformadeinfancia.org www.plataformadeinfancia.org

plataforma de infancia
españa

Somos una asociación constituida por organizaciones sociales que trabajan a favor de la infancia.

Somos una organización sin ánimo de lucro y declarada de utilidad pública.

Somos plurales, solidarios, democráticos e independientes de cualquier organización política y religiosa.

su voz es la nuestra

Escosura, 3. Local 2. 28015 Madrid. Tel.: 91 447 78 53
E-mail: info@plataformadeinfancia.org **www.plataformadeinfancia.org**

plataformainfancia @platdeinfancia platdeinfancia

Subvenciona:

Financiado por la Unión Europea NextGenerationEU
GOBIERNO DE ESPAÑA MINISTERIO DE DERECHOS SOCIALES Y AGENDA 2030
Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia